



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 27 de junio de 1989

NUM. 55

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Dictamen aprobado por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en relación con el Proyecto de Ley foral de comercio no sedentario. (Pág. 2.)

SERIE F:

Preguntas:

—Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre los acuerdos y decisiones que han sido adoptados en la Comisión de Coordinación, creada por Acuerdo de la Diputación Foral de 8 de febrero de 1986, entre ésta y el INSALUD, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Viñes Rueda. (Pág. 5.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de comercio no sedentario

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo sobre el proyecto de Ley foral de comercio no sedentario, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 39, de 17 de mayo de 1989.

En relación con el citado Dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas:

— Enmiendas núms. 11, 16, 22 y 44, mantenidas por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna.

— Enmiendas núms. 13, 18, 20 y 28, mantenidas por el Grupo Parlamentario Popular.

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 50, de 9 de junio de 1989.

Pamplona, 27 de junio de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Dictamen Proyecto de Ley Foral de Comercio no Sedentario

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.1.d) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la competencia exclusiva en materia de comercio interior y defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio nacional y de la legislación sobre defensa de la competencia.

El objeto de esta Ley foral es la ordenación del comercio no sedentario, en sus diferentes modalidades, teniendo en cuenta las especiales características de la estructura comercial y urbana de la Comunidad Foral así como las competencias y el peculiar régimen jurídico de la Administración

Local de Navarra, tratando de conseguir una mayor transparencia en la actividad y una mayor profesionalización de los agentes que ejercen este tipo de comercio.

Esta ordenación legal del comercio realizado de forma no sedentaria, pretende de esta forma garantizar el correcto desarrollo de este tipo de actividad comercial en las diferentes zonas de Navarra, asegurando que estas actividades se desenvuelvan en condiciones de libre y leal competencia, así como en el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores.

Con el fin de lograr los anteriores objetivos, la Ley foral define aquellas actividades que van a tener consideración de comercio no sedentario, regulando el procedimiento y condiciones en que las entidades locales podrán realizar la regulación de estas actividades dentro de sus respectivos ámbitos territoriales.

Igualmente se establecen en la misma las condiciones mínimas que deberán cumplir para el ejercicio del comercio no sedentario, tanto los propios comerciantes, como las instalaciones destinadas a tal fin.

Por último, la Ley foral regula el procedimiento y régimen sancionador aplicable como disciplina del comercio no sedentario, a fin de controlar adecuadamente su desarrollo.

Artículo 1.º Esta Ley foral tiene por objeto la regulación del comercio no sedentario en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2.º 1. Se entiende por comercio no sedentario, a los efectos de esta Ley foral, el realizado por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en instalaciones desmontables, en espacios abiertos, o en vehículos-tienda, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ley foral.

2. No se aplicarán las disposiciones de esta Ley foral a:

a) Las actividades comerciales realizadas dentro de los recintos ocupados por una feria comercial que se registrarán por su normativa específica.

b) La venta de objetos de artesanía realizada por los propios productores, con motivo de fiestas, ferias y acontecimientos populares, sometiéndose a la competencia de las respectivas Entidades Locales.

c) La venta realizada con motivo de las fiestas patronales de la localidad, que se someterá a la competencia de la respectiva Entidad Local.

Artículo 3.º El comercio no sedentario podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Comercio en mercadillos con periodicidad determinada y en lugares preestablecidos.

b) Comercio esporádico con motivo de ferias y fiestas.

c) Comercio itinerante en vehículos-tienda.

Artículo 4.º 1. Corresponde a las Entidades Locales, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley foral, la autorización genérica del ejercicio del comercio no sedentario en sus respectivos Municipios.

2. En las Entidades Locales con población superior a 5.000 habitantes, para la modalidad de venta prevista en el apartado a) del artículo 3.º de esta Ley foral, la autorización genérica se realizará previo informe de la *Cámara Oficial del Comercio e Industria de Navarra*, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, de las Asociaciones de Comerciantes no Sedentarios y de las Asociaciones de Comerciantes de su demarcación.

Las Entidades Locales con población superior a 10.000 habitantes que autoricen el comercio no sedentario establecerán las zonas de emplazamiento autorizadas, que deberán reunir las condiciones urbanísticas y sanitarias adecuadas a este fin y determinarán el número máximo de puestos.

Las demás Entidades Locales podrán adoptar las anteriores medidas.

3. Esta autorización deberá indicar el lugar en que puede ejercerse la actividad, tamaño y condiciones del puesto, fechas, horarios y productos autorizados.

La práctica del comercio del apartado a) del artículo 3.º no podrá ser autorizada más que un día a la semana.

4. Las autorizaciones individuales serán personales e intransferibles y su período de vigencia no podrá ser superior a un año. Tendrán prioridad para la concesión de autorizaciones de puestos de comercio no sedentario los comerciantes con domicilio en el Municipio.

Artículo 5.º Las Entidades Locales podrán aprobar, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley foral, sus propios Reglamentos y Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial, teniendo en cuenta las características de cada municipio.

(Suprimido el 2.º párrafo)

Artículo 6.º No podrá concederse autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

Tampoco se podrá autorizar la venta de carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas, cecinas, embutidos, jamón, huevos, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada, pasteurizada y derivados lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas, rellenas y semi-conservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante podrá autorizarse la venta de los productos enumerados en el párrafo anterior siempre y cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones de transportes y frigoríficas.

Artículo 7.º Para el ejercicio del comercio no sedentario se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Hacienda pública que corresponda.

c) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.

d) Poseer la autorización de la Entidad Local correspondiente que estará expuesta de forma visible en el puesto de venta.

e) Cumplir las condiciones exigidas por las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás disposiciones de aplicación en relación con los productos objeto de comercio.

f) En el caso de extranjeros, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, de acuerdo con la normativa vigente.

g) Poseer el carnet de manipulador de alimentos extendido por los Servicios Técnicos del Gobierno de Navarra, para la venta de productos alimenticios.

h) Poseer la documentación suficiente que acredite la marca original y la procedencia de los productos expuestos a la venta.

i) La venta de productos con alguna deficiencia de fabricación o de producción oculta exigirá que estas circunstancias sean advertidas mediante carteles claramente visibles para el consumidor.

Artículo 8.º Los vehículos en que se transporte la mercancía y las instalaciones donde se ejerza el comercio no sedentario deberán ofrecer las condiciones de seguridad e higiene exigidas por la normativa específica vigente.

Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura, respecto al nivel del suelo, no inferior a ochenta centímetros.

Asimismo, los productos alimenticios, en ningún caso podrán situarse directamente sobre el suelo.

Artículo 9.º Corresponde a las Entidades Locales la inspección y sanción en materia de comercio no sedentario, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones.

Cuando sean detectadas infracciones de índole higiénico-sanitaria, las Entidades Locales deberán dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias que corresponda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior las Entidades Locales, para el ejercicio de sus competencias en materia de inspección sanitaria, podrán recabar la colaboración de la Administración Foral.

Artículo 10. 1. Las infracciones a lo establecido en esta Ley se calificarán de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en la autorización de la Entidad Local señaladas en el artículo 4.

b) El incumplimiento de los preceptos de esta Ley foral o de las Ordenanzas, elaboradas por las Entidades Locales de acuerdo a ella, salvo que se encuentren tipificados en alguna de las otras dos categorías de infracciones.

B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

c) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Carecer de la autorización de la Entidad Local correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad de la Entidad Local, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su función.

2. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 25.000 pesetas.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 25.001 a 100.000 pesetas.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 100.001 a 500.000 pesetas y, en su caso, suspensión temporal o revocación de la autorización de la Entidad Local.

Las cuantías de las multas serán actualizadas periódicamente por el Gobierno de Navarra en función de la evolución del índice de precios al consumo.

Como medida precautoria se podrá intervenir cautelarmente las mercancías cuando de las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización, procediéndose a su decomiso en el caso de ofrecer riesgo sanitario a juicio de la autoridad competente.

Artículo 11. Los expedientes sancionadores se sujetarán, en cuanto a procedimiento, a lo establecido en las disposiciones administrativas vigentes.

Disposiciones transitorias

Primera. En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley foral aquellas Entidades Locales que tuvieran establecidas Ordenanzas regulando las modalidades de venta contempladas en la presente Ley foral, deberán adaptarlas a la misma.

Segunda. Antes del 31 de diciembre de 1989 las Entidades Locales deberán revisar las autorizaciones actualmente vigentes, de conformidad con los criterios y requisitos que establece esta Ley foral.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Segunda. La presente Ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre los acuerdos y decisiones que han sido adoptados en la Comisión de Coordinación, creada por Acuerdo de la Diputación Foral de 8 de febrero de 1986, entre ésta y el INSALUD

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Viñes Rueda, sobre los acuerdos y decisiones que han sido adoptados en la Comisión de Coordinación, creada por Acuerdo de la Diputación Foral de 8 de febrero de 1986, entre ésta y el INSALUD, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 45, de 1 de junio de 1989.

Pamplona, 26 de junio de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

**Contestación
de la Diputación Foral**

El Consejero de Salud que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Viñes Rueda, perteneciente al Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», sobre los acuerdos y decisiones que han sido adoptados en la Comisión de Coordinación, creada por Acuerdo de la Diputación Foral de 8.2.86, entre ésta y el INSALUD, tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente

CONTESTACION

1.1. Atención Primaria de Salud

a) Sesión de 6 de mayo de 1986. Se acordó elevar propuesta para la implantación de las Zonas Básicas de Salud de:

- Casco Viejo
- Chantrea
- Iturrama

- Alsasua
- Barañain
- Estella
- Tafalla
- Sangüesa
- Cizur-Echavacoiz
- Tudela Oeste
- Carcastillo
- Cintruénigo
- Corella
- Elizondo
- Isaba
- Lodosa
- San Adrián

— Se conoce y aprueba por la Comisión la Resolución n.º 1403 de la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo aprobando las plantillas de los Equipos de Atención Primaria de las Zonas Básicas de Salud a implantar en 1986, y se propone el calendario de cobertura de plazas por el Insalud que se efectúa en la siguiente medida:

— 27 de junio de 1986. El Insalud convoca mediante Concurso restringido las siguientes plazas de personal sanitario de los E. A. P.: 20 de Medicina General, 59 de ATS y 10 de Pediatra. En octubre de 1986 se resuelve por el Insalud el Concurso restringido y se cubren: 2 de Médico General, 6 de Pediatra y 24 de ATS.

— 18 de diciembre de 1986. El Ministerio convoca (BOE de 5 de enero de 1987) las siguientes plazas de E. A. P.: 22 Médicos Generales, 4 Pediatras y 38 ATS.

b) Sesión de 5 de agosto de 1986.

La Comisión conoce un estudio relativo a los gastos de mantenimiento de los Centros de Salud Mixtos (Insalud-Gobierno de Navarra) y que se detallan a continuación:

- Isaba

- Corella
- Cintruénigo
- Carcastillo
- Lodosa
- Cizur-Echavacoiz
- San Adrián
- Sangüesa
- Elizondo
- Alsasua
- Barañain

c) Sesión de 26 de febrero de 1987.

La Comisión acuerda aprobar y proponer el organigrama de coordinación funcional entre el Insalud y el Servicio Regional de Salud para la profundización y optimización de los objetivos de la reforma de la Atención Primaria de Salud en Navarra y que contempla las siguientes cuestiones:

— Nombramiento de Director-Coordinador de Centros de Salud que recae en D. Francisco Javier Pérez Prim y es efectuado por el INSALUD.

— Nombramientos de los Responsables de Atención Primaria de las Areas de Salud. Se propone que sea el Director-Coordinador de Centros quien adscriba provisionalmente a cada Area a los responsables más idóneos, y la Comisión dará en la próxima sesión el visto bueno a dichos nombramientos.

d) Sesión de 29 de abril de 1987.

Se eleva la propuesta para la implantación de las Zonas Básicas de Salud de:

- Villava
- Santesteban
- Lesaca

Se eleva propuesta de que el Insalud cubra mediante los mecanismos oportunos las plazas de personal sanitario y no sanitario correspondientes a las Zonas Básicas a implantar en 1987.

La Comisión ratifica el nombramiento de los Responsables de Atención Primaria de las Areas de Salud que recaen en las siguientes personas:

- Area I: Eburne Eguino
- Area II: Pilar Blanco
- Area III: Mariano Lacarra
- Area IV: M.^a Victoria Mateo
- Area V: Iosu Senosiáin

La Comisión eleva propuesta de que el Gobierno de Navarra se comprometa a elaborar el programa funcional así como la financiación del proyecto de Centro de Salud de Iturrama y que el INSALUD asuma su construcción.

e) Sesión de 5 de mayo de 1988.

Se eleva la propuesta para la implantación de las Zonas Básicas de Salud de:

- Burlada

- San Jorge
- Peralta
- Rochapea-Ansoain
- Berriozar
- Cascante
- Buñuel
- Leiza
- Los Arcos
- Orcoyen

La Comisión eleva propuesta de unificación de los recursos de atención primaria existentes en la Administración Foral e Insalud y ubicarlos en las Instalaciones de Conde Oliveto.

En este sentido el INSALUD se compromete a aportar el siguiente personal:

- 1 Director de Atención Primaria
- 2 Subdirectores de Atención Primaria
- 1 Técnico de Salud Pública
- 1 Director de Enfermería
- 3 Responsables Enfermería de Area
- 5 Auxiliares Administrativos de Area

El Servicio Regional de Salud se compromete a aportar el siguiente personal:

- Atención al Medio
 - 1 Veterinario
 - 1 Especialista en Sanidad Ambiental
 - 2 Administrativos
- Evaluación e Información
 - 2 Médicos Técnicos en Atención Primaria
 - 1 Administrativo
- Programas
 - 1 Médico Técnico en Salud Pública
 - 1 Técnico en Salud Pública
 - 1 Administrativo
- Areas de Salud
 - 2 Responsables de Enfermería de Area
 - 5 Responsables Veterinarios de Area
 - 5 Responsables Farmacéuticos de Area

La Comisión aprueba y eleva propuesta del Plan trienal de Inversiones en Zonas Básicas de Salud con los siguientes compromisos:

El Gobierno de Navarra financiará los siguientes Centros de Salud urbanos y rurales:

- Ermitagaña
- Rochapea
- Milagrosa
- Viana
- Olite
- Puente la Reina
- Irurzun
- Burguete
- Salazar
- Huarte
- Echarri-Aranaz
- Valtierra
- San Juan Nuevo

- Artajona
- Aoiz
- Berriozar
- Villatuerta
- Villava
- Allo

También financiará la construcción y/o remodelación de los Consultorios Locales de las Zonas Básicas referidas.

El Insalud financiará los siguientes Centros de Salud urbanos:

- San Jorge
- Azpilagaña

El Insalud financiará también la reconversión del Consultorio de San Juan y los Ambulatorios de Tudela, Estella y General Solchaga.

El Insalud se comprometerá a la dotación de las plantillas de los diferentes Equipos de Atención Primaria que se vayan poniendo en marcha de forma coordinada con el Plan Trienal de Inversiones.

1.2. Programas Sanitarios

- a) Sesión de 5 de agosto de 1986.

Se eleva acuerdo para la ejecución del programa de vacunaciones aprobado por Orden Foral de 23 de junio de 1986, con la siguiente propuesta:

El Servicio Regional de Salud suministrará las vacunaciones necesarias.

El Insalud complementará con incentivos económicos a los responsables del programa de vacunaciones.

- b) Sesión de 27 de febrero de 1987.

Se aprueba y propone un Acuerdo-Marco sobre Planificación Familiar entre las Administraciones implicadas.

Se aprueba y propone la realización de un Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Insalud sobre salud Mental.

- c) Sesión de 5 de mayo de 1988.

Se aprueba y propone la ejecución del programa de Prevención de la subnormalidad.

- d) Sesión de 17 de enero de 1989

Se acuerda elaborar de forma conjunta entre el Departamento de Salud y el Insalud un Plan de Asistencia Médica-Urgente para Navarra.

Igualmente se propone que entre el Departamento de Salud y el INSALUD se desarrolle de forma coordinada y conjunta un Programa de Salud Buco-Dental Escolar.

Se acuerda elevar propuesta para que se inicien en Navarra entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Administración Foral los siguientes pro-

gramas pilotos: Universalización de la Asistencia Sanitaria, Tarjeta Individual Sanitaria y Cita Previa.

Se eleva propuesta para la puesta en marcha de un programa de detección precoz de Cáncer de Mama.

1.3. Atención Especializada

- a) Sesión de 29 de abril de 1987.

La Comisión eleva propuesta respecto a la jerarquización, sectorización, facturación, coordinación de los hospitales de Navarra y Virgen del Camino, Formación MIR, e información sanitaria, en el ámbito de la asistencia especializada-hospitalaria.

- b) Sesión de 5 de mayo de 1988.

La Comisión propone la creación del Comité de gestión hospitalaria Pública de Navarra.

La Comisión propone al INSALUD que asuma la presentación ante la Junta Técnica Calificadora de la recalificación del Hospital de Navarra.

- c) Sesión de 17 de enero de 1989.

La Comisión acuerda proponer al Insalud que asuma la gestión del Hospital de Ubarmin antes de finalizar el año 1989.

2. Cumplimientos de Acuerdos y gastos generados

2.1. Atención Primaria de Salud.

Los sucesivos acuerdos para implantación de zonas básicas han ido materializándose por parte de ambas Administraciones al haberse conjuntado las intervenciones necesarias sobre infraestructuras y estructura asistencial de cada zona.

En el día de hoy son 28 las zonas básicas implantadas, estando pendiente, del total de zonas contempladas en los acuerdos, las de San Jorge, Rochapea-Ansoain, a falta de edificación de los centros de salud correspondientes.

Los gastos realizados por el Gobierno de Navarra en la construcción y equipamiento de los Centros de Salud y Consultorios locales han sido:

Año 1986.	197 millones
Año 1987.	350 millones
Año 1988.	560 millones
Año 1989.	581 millones

Con relación al organigrama de coordinación funcional y ratificación de nombramientos, desde que se acordó en la reunión del 26 de febrero de 1987, el modelo de coordinación en la gestión de los Centros de Salud, éste se aplicó y ha venido desarrollando las funciones previstas.

Ambas administraciones han aportado los recursos humanos y materiales necesarios para la consecución de los objetivos planteados, llegando a una

ubicación física común del personal en el edificio de Conde Oliveto.

Del conjunto de recursos aportados por el Servicio Regional de Salud a los órganos de gestión de la atención primaria y tras los Acuerdos de 5 de mayo de 1988 ha habido una progresiva asunción de la financiación de los puestos de trabajo por parte del INSALUD, tanto a nivel central como de Área (de las iniciales 5 plazas de Responsable de Área, en la actualidad sólo 1 es financiada por el Servicio Regional de Salud).

Con relación a la financiación de las obras de construcción y/o remodelación de Centros de Salud y Consultorios Locales, en los Acuerdos de 17 de enero de 1989, y con el fin de alcanzar el 100% de cobertura de población por equipos de atención primaria para finales de 1991 la Comisión acordó el compromiso de desarrollar de forma coordinada y conjunta el Plan Trienal con el que se preveía alcanzar dicho objetivo.

Siendo entonces 25 los Centros de Salud a construir y 75 los consultorios sobre los que intervenir el Plan Trienal conjunto estimaba en 2.500 millones el gasto de inversión a realizar y en 1365 millones los gastos corrientes (Caps. I y II) originados por la ampliación de cobertura. El Gobierno de Navarra asumiría el 75% del coste en inversión y el 7,2% de los gastos corrientes.

Para la instrumentalización de dicho acuerdo y dentro del Plan Trienal de Inversiones del Gobierno de Navarra quedaron reflejadas partidas de 548, 570 y 570 millones de pesetas para los años 1989, 1990 y 1991, con un total de 1.688 millones para la construcción de Centros de Salud y Consultorios.

Los Presupuestos Generales de Navarra para 1989 prevén 581 millones a tal fin.

2.2. Programas sanitarios.

a) Programa de vacunaciones. El grado de cumplimiento de este acuerdo es total estando garantizado para el conjunto de la población de Navarra la aplicación del programa vacunal en los correspondientes servicios primarios. El acuerdo originó un gasto de equipamiento de neveras en los centros y consultorios y un ligero aumento de gasto en años sucesivos en concepto de producto biológico como consecuencia del incremento de la cobertura vacunal.

b) Planificación familiar. Los acuerdos suscritos en el ámbito de la planificación familiar incluyen dos aspectos principales:

1. Integrar en los servicios correspondientes del Gobierno de Navarra (COFES) y de Ayuntamientos personal especialista del INSALUD, lo que ha venido cumpliéndose desde el día del acuerdo, evitando así a las Administraciones de Navarra

incrementar los recursos existentes, produciéndose un evidente beneficio económico.

2. Sectorizar la actuación de los 7 centros de planificación familiar en el marco de las Áreas Sanitarias establecidas en la Ley 22/85 de Zonificación Sanitaria. Transcurridos dos años desde dicho acuerdo y en referencia a los centros de Pamplona cabe afirmarse que la residencia administrativa del demandante del servicio no es un requisito para acceder al centro.

c) Acuerdos sobre Salud Mental. La aplicación y el desarrollo del convenio sobre Salud Mental viene siendo el acordado y coherente con el Plan de Salud Mental elaborado en 1986. Los gastos originados tanto por el acuerdo como el propio desarrollo del Plan de Salud Mental aparecen regularmente en los Presupuestos Generales de Navarra de cada año.

d) Subprograma de Consejo Genético. El Departamento de Salud ha procedido a los compromisos adquiridos de contratar a un especialista y financiar con 26,4 millones el equipamiento necesario para la Unidad de Genética.

Por su parte, el INSALUD ha contratado a otro especialista y está procediendo a la adecuación del espacio físico necesario, estando previsto que asuma los gastos de funcionamiento de la Unidad.

e) Plan de Urgencias y Centro coordinador. El Plan de Urgencias una vez elaboradas y contrastadas las directrices generales se encuentra en la actualidad pendiente de ser informado por el Consejo Navarro de Salud, habiéndose cumplido por lo tanto el plazo de 6 meses acordado en la sesión de 17 de enero de 1989.

Los gastos originados por dicho acuerdo son:

— En personal para 1988: 3,7 millones.

— Los realizados por el Servicio Regional de Salud en instalaciones de telecomunicación:

En 1986: 6,0 millones.

En 1987: 2,3 millones.

En 1988: 3,2 millones.

f) Programa de Salud Buco-Dental Escolar. El estado de cumplimiento de los Acuerdos está acorde con las acciones emprendidas, y la cobertura poblacional alcanzada. La adecuación de los recursos por parte de ambas Administraciones a las previsiones del Programa viene produciéndose normalmente. La previsión de gasto para el presente ejercicio es de 200 millones y de 36,2 para el ejercicio presupuestario de 1990.

g) Pilotaje de programas.

1. Universalización de la asistencia.

Se está pendiente de que el Ministerio de Sanidad y Consumo termine de elaborar las normativas oportunas, previsiblemente para final de 1989

o principios de 1990. No ha generado ningún gasto, y se estima en 24 millones/año el ahorro que dicho acuerdo pueda generar.

2. Tarjeta Individual Sanitaria.

Al igual que el apartado 1 se está pendiente de que el Ministerio de Sanidad y Consumo-INSALUD programen la puesta en marcha.

3. Programa de Cita Previa para atención primaria.

Esta previsto para el 12 de septiembre próximo el inicio de la Cita Previa. El Departamento de Salud en concepto de información pública y evaluación de la implantación tiene previsto un gasto de 14 millones de pesetas para el presente año. No se prevén gastos para años sucesivos.

h) Programa de detección precoz de Cáncer de Mama.

En la actualidad se están realizando las últimas previsiones para la puesta en marcha del programa. El objetivo es que la atención a la población a la que se dirige dé comienzo hacia finales de octubre próximo.

Los gastos para la Hacienda Foral para el año 1989 son de 10 millones y de 17,5 millones para 1990.

2.3. Atención Especializada.

a) Acuerdos sobre sectorización y jerarquización.

El Grado de cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la sesión celebrada el 29 de abril de 1987 ha sido desigual según el ámbito territorial de aplicación y según el ámbito asistencial (especialidades) implicado.

Así, en el Area de Salud de Tudela, el proceso se ha desarrollado de forma satisfactoria, si bien un calendario más largo que el inicialmente previsto.

En el Area de Estella, donde casi eran inexistentes los recursos especializados extrahospitalarios del Insalud y mediante sucesivos acuerdos entre los organismos de gestión implicados (Servicio Regional de Salud e Insalud) se ha desarrollado una notable mejora de la oferta asistencial que va posibilitando mes a mes aumentar la atracción y el compromiso asistencial del Hospital respecto a la población y servicios primarios de su Area de Salud.

En Pamplona, donde hacer efectivos los acuerdos ha encontrado las mayores dificultades puede señalarse que:

La sectorización de las urgencias se produjo a partir de la fecha señalada (1 de septiembre) alcanzándose en pocas semanas una sectorización efectiva próxima al 100%.

La sectorización del ingreso hospitalario se ha producido en un 75% a expensas principalmente de la sectorización de las urgencias.

La adscripción de especialistas jerarquizados a los correspondientes servicios hospitalarios ha sido desigual, según especialidades, siempre en función de la capacidad logística de integrar u ordenar la actividad asistencial desarrollada por los especialistas jerarquizados. Se constata que la situación según especialidades cubre el espectro que va desde la plena integración en el servicio hospitalario a aquellos que desempeñan su labor asistencial exclusivamente en los ambulatorios, pasando por diversas situaciones donde los especialistas jerarquizados y hospitalarios comparten tareas asistenciales o de docencia.

Los efectos financieros de los acuerdos sobre jerarquización y sectorización son difíciles de diferenciar de los producidos por otros procesos como son la puesta en marcha de nuevos servicios, terciarización de un Hospital, coincidentes con el tiempo. Asimismo la identificación contable del efecto requiere de sistemas contables muy desarrollados. No obstante, y siendo los gastos de funcionamiento el capítulo económico más afectado por los acuerdos, se ha calculado en 310 millones de pesetas/año el incremento habido en el capítulo II del Hospital de Navarra en el año 1988 como consecuencia del incremento de cantidad y tipo de actividad.

b) Información sanitaria.

Cada centro por medio de su correspondiente Dirección aporta al Sistema de Información diseñado para el conocimiento de la actividad hospitalaria los datos con una periodicidad mensual.

c) Coordinación hospitalaria, Hospital de Navarra-Hospital «Virgen del Camino».

El acuerdo ha facilitado la comunicación entre las direcciones de ambos centros para la coordinación de actuaciones.

d) Facturación.

Si bien se han simplificado algunos trámites en la facturación (Hospital de Tudela, Hospital de Estella, Urgencias en Hospital de Navarra), no se ha sustituido el sistema vigente de facturación por uno alternativo.

e) Creación del Comité de Gestión Hospitalaria Pública de Navarra.

El Comité de Gestión Hospitalaria ha venido cumpliendo su cometido en dos ámbitos fundamentales para el Sistema Hospitalario Público de Navarra:

— Comunicación de previsiones financieras, personal.

— Valoración de propuestas y alternativas de ordenación de servicios.

f) Recalificación del Hospital de Navarra.

La recalificación del Hospital de Navarra pasando de la calificación de Grupo VII, nivel 1 a nivel 2 ha representado un incremento de ingresos del 20,5% por estancia facturada.

g) Clínica Ubarmin.

Los acuerdos alcanzados sobre Ubarmin posibilitarán eliminar las responsabilidades financieras del Gobierno de Navarra con dicho Centro, que en 1988 alcanzó la cifra de 482,8 millones de pesetas.

3. Cuestiones previas

El Acuerdo de colaboración a que se refiere la pregunta parlamentaria se formalizó el 8 de febrero de 1986, al amparo del artículo 67 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y su objeto fue, respetando las competencias de la Administración del Estado y de la Comunidad Foral, arbitrar un procedimiento de coordinación de todas las actividades sanitarias estatales y forales que tienda a conseguir una planificación idónea de los recursos asistenciales sanitarios de la Comunidad Foral.

Mediante este Acuerdo se crea una Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria que asume funciones en los siguientes aspectos:

— Conocimiento de planes, actuaciones y proyectos sanitarios de las Administraciones implicadas.

— Elevación a las Administraciones implicadas de recomendaciones concretas en materia sanitaria.

— Conocimiento e informe preceptivo sobre la política e inversiones.

— Estudio y propuesta de medidas tendentes a obtener la coordinación de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social con las del Gobierno de Navarra.

En suma, la referida Comisión asume funciones de estudio, propuesta y recomendaciones, esto es, se constituye como un Órgano Colegiado de carácter consultivo de forma que sus decisiones, acuerdos y propuestas nunca tienen carácter decisorio ni vinculan a las Administraciones implicadas, las cuales son libres de aceptar o rechazar dichas propuestas, y si las aceptan corresponde unilateralmente a cada Administración, o en su caso mediante convenio, tomar las decisiones mediante los instrumentos jurídico-administrativos adecuados (Resolución, Orden, Decreto, etc.).

Así pues, no parece oportuno afirmar, como se hace en la pregunta, que tales propuestas no tienen validez jurídica. Por el contrario, tienen el valor jurídico que corresponde a los informes y propuestas no vinculantes. Tampoco parece oportuno

afirmar que las modificaciones en la asistencia sanitaria operada en función de estas propuestas por cada Administración en su ámbito respectivo, se han hecho sin amparo de norma administrativa alguna. Cada Administración ha utilizado los instrumentos jurídicos que le han parecido más adecuados (Instrucciones internas, Resoluciones, Convocatorias públicas, Ordenes, Decretos, etc.).

Acuerdos y propuestas de la Comisión y base jurídico-administrativa para su aplicación

La Comisión en el tiempo que lleva funcionando ha realizado una labor de informe y propuesta fundamentalmente en tres ámbitos materiales de actuación asistencial-sanitaria: Atención primaria de Salud, Programas Sanitarios y Atención especializada. Nos ajustaremos, pues, a este orden de materias para la descripción de los acuerdos y decisiones de la referida Comisión así como de los medios de que se ha valido cada Administración para hacerlos efectivos en su respectivo ámbito competencial.

La implantación de las Zonas básicas referidas en el apartado a) del punto 1.1. fue efectuada por el Gobierno de Navarra mediante los siguientes Decretos Forales:

Decretos Forales 172 a 183, de 4 de julio (BON n.º 90 de 21 de julio de 1986), por los que se implanta la estructura de atención primaria de las Zonas Básicas de Salud de Cizur-Echavacoiz, Carcastillo, Alsasua, Lodosa, Barañain, Sangüesa, Chantrea, Casco Viejo, Tudela Oeste, Estella, Tafalla y Cintruénigo.

Decretos Forales 219 a 223, de 3 de octubre (BON n.º 127 de 15 de octubre) por los que se implanta la estructura de atención primaria de las Zonas Básicas de Salud e Iturrama, Elizondo, Corella, San Adrián e Isaba.

La implantación de las Zonas referidas en los apartados b), c) y d) del punto 1.1. fue efectuada por el Gobierno de Navarra mediante los siguientes Decretos Forales:

Decretos Forales 110 a 112, de 15 de mayo de 1987 (BON n.º 65 de 25 de mayo) por los que se implantan las Zonas Básicas de Salud de Lesaca, Santesteban y Villava.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de Convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado de 5 de enero de 1987, convoca las siguientes plazas:

- 22 de Medicina General
- 4 de Pediatría
- 38 de Enfermería

Por Resolución 1289/1987, de 12 de junio, del Director Gerente del Servicio Regional de Salud, se aprueba el gasto y se procede a la adjudicación de

la redacción del proyecto de Centro de Salud de Iturrama.

El Gobierno de Navarra procedió a la implantación de las Zonas Básicas de Salud de Burlada, Buñuel, Leiza y Los Arcos mediante Decretos Forales 278 a 281, de 30 de noviembre (BON n.º 152, de 14 de diciembre).

En sesión de 8 de junio de 1989 el Gobierno aprueba los Decretos Forales de implantación de las zonas básicas de Salud de Peralta, Berriozar, Cascante y Orcoyen.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de Convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado de 27 de diciembre de 1988, convoca las siguientes plazas:

- 14 de Medicina General
- 5 de Pediatría
- 21 de A. T. S.

Y por convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado de 4 de noviembre de 1988, convoca las siguientes plazas:

- 63 Auxiliares Administrativos
- 23 Celadores

La efectiva ubicación de los medios referidos en el apartado f) del punto 1.1. en los locales del INSALUD en Conde Oliveto se produce en dos fases: febrero de 1988 y febrero de 1989.

El Acuerdo Marco sobre Planificación Familiar (Sesión 27/02/1987) se formaliza entre el Director Provincial del INSALUD y el Director Gerente del Servicio Regional de Salud con fecha 26 de febrero de 1987.

El Parlamento Foral en sesión plenaria del día 10 de abril de 1987, autoriza al Gobierno de Navarra para suscribir con la Administración Central del Estado el Convenio de Salud Mental.

Por Orden Foral de 14 de septiembre de 1988, del Consejero de Salud, se establece el Programa de Prevención de Minusvalías Psíquicas en la Comunidad Foral.

Por Resolución de 23 de febrero de 1989 del Director General de Salud se adjudica la realización del Plan de Asistencia Médica-Urgente para Navarra a D. Carlos Calderón Gómez.

Por Orden Foral de 8 de febrero de 1989, del Consejero de Salud se autoriza la formalización de un contrato de arrendamiento de servicios profesionales con Mr. Aubrey Sheiham del London College Hospital, para la realización del Plan de Salud Buco-Dental.

Por Resolución de 23 de febrero de 1989 del Director General de Salud se adjudica la realización del desarrollo del Plan de Salud Buco-Dental a Javier Cortés Martinicorena.

Por Resolución de 19 de junio de 1989 del Director General de Salud se autoriza un gasto para la realización de un estudio-encuesta a usuarios de Centros de Salud para la puesta en marcha del Programa de Cita Previa.

El Programa de Cáncer de Mama está siendo elaborado y ejecutado por la Sección de Epidemiología del Departamento de Salud.

La recalificación del Hospital de Navarra se produce por Resolución de 12 de septiembre de 1988 del Secretario General de Asistencia Sanitaria del INSALUD, en el Grupo 7, nivel 2.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de junio de 1989.

El Consejero de Salud, Carlos M. Artundo Purroy.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3. 31002 PAMPLONA
Un año 4.000 ptas.	
Precio del ejemplar Boletín Oficial 80 »	
Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 100 »	